

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
MANIZALES
17001311000620190038203
SALA CIVIL-FAMILIA
Auto No. 17**

Magistrado Sustanciador: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Resuelve esta Magistratura sobre la concesión del **RECURSO DE CASACIÓN** interpuesto por la demandada señora Olga Rocío Arango Sánchez, frente a la sentencia proferida por la Sala Plena Especializada Civil – Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el día 10 de marzo de la corriente anualidad, en el proceso verbal de declaración de posesión notoria del estado civil de hijo de crianza, deprecado por Natalia Arango Gallo respecto de Fernando Arango Trujillo (fallecido); en donde funge como parte pasiva los herederos determinados e indeterminados de aquel.

CONSIDERACIONES

1. Tratándose del recurso de casación, dispone el artículo 334 del Código General del Proceso que el mismo procede contra las sentencias proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia en toda clase de procesos declarativos y en los asuntos relativos al estado civil, tales como la impugnación o reclamación de estado.

Al respecto, y en cuanto a las decisiones susceptibles de ser impugnadas en sede de casación, la H. Corte Constitucional¹ se ha pronunciado así: “... *Por lo mismo, por ser un recurso extraordinario, no procede contra todas las sentencias, sino contra aquellas señaladas en la ley procesal. Dicho en otras palabras, la regla general es la improcedencia del recurso; la excepción, su procedencia, en los casos previstos en la ley (...)*”.

Por su parte, el artículo 337 ídem establece, en cuanto a la oportunidad y legitimación para la interposición del recurso de casación, que este “... *podrá*

¹ Sentencia C-058 del 15 de febrero de 1996.

interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia (...) No podrá interponer el recurso quien no apeló de la sentencia de primer grado, cuando la proferida por el tribunal hubiere sido exclusivamente confirmatoria de aquella”.

2. Para el evento sub júdice se advierte que se encuentra satisfecho el presupuesto de oportunidad, toda vez que se presentó dentro del término concedido por la ley para tal fin; en cuanto a la legitimación, cabe indicar que pese a que quien acudió en casación no fue quien recurrió la sentencia de primer grado, lo cierto del caso es que la decisión adoptada en esta sede no fue exclusivamente confirmatoria de aquella, sino que lo fue parcialmente con modificación y adición, siendo este último evento en cita el que faculta al recurrente para la interposición del recurso que ahora merece la atención de esta Magistratura.

Así las cosas y al encontrarse satisfechos los presupuestos de procedibilidad, oportunidad y legitimación para la interposición del recurso, procede su concesión, pues no se hace necesario dar aplicación al artículo 338 de la Codificación en cita, en cuanto a demostrar el interés para recurrir en casación, dado que se trata de asunto que concierne al estado civil de las personas, como lo es el proceso de declaración de posesión notoria del estado civil de hijo de crianza que ahora nos convoca; el recurso fue interpuesto dentro del término que estipula el artículo 337 del C.G.P.; y además de encontrarse acreditada la legitimación para la interposición del recurso, conforme se indicó con precedencia.

3. De cara a dicho valor, y en consonancia con los cánones ya descritos, se concederá entonces el recurso de casación, disponiéndose el envío del expediente digital a la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia una vez ejecutoriado este proveído.

Por lo expuesto, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en Sala Civil Familia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la demandada señora Olga Rocío Arango Sánchez, frente a la sentencia proferida por la Sala Plena Especializada Civil – Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el día 10 de marzo de la corriente anualidad, en el proceso verbal de declaración de posesión notoria del estado civil de hijo de crianza, deprecado por Natalia Arango Gallo respecto de Fernando Arango Trujillo (fallecido); en donde funge como parte pasiva los herederos determinados e indeterminados de aquel.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5823ad3e5a1f726af79a76f5eb12f13db3cd7ff80975d2a7a92960e427ad3bd

Documento generado en 24/03/2022 02:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>